



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares..... 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO num. 3.
En las PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
En número suelto... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares..... 9 Rs. franco de porte.

1.ª SECCION.

Reales órdenes.

SECRETARIA DE LA SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE HACIENDA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Prisidencia del Consejo de Ministros.—Ministerio de Ultramar.—Núm. 237.—Excmo. Sr.—El Presidente de la Junta de Clases Pasivas, dice a este departamento en 2 del actual lo que sigue.—Visto por est. Junt. en sesion de 27 de Febrero próximo pasado el expediente promovido por el Ilmo. Sr. D. Luis de Estrada, Director general de Propiedades y derechos del Estado, en solicitud de clasificacion en concepto de activos; acordó reconocerle hasta 28 de Enero último, 29 años, 4 meses y 9 dias de servicios, declarándole, para el caso de pasar a la situacion de cesantes, con derecho al haber anual de 1750 pesos, mitad de los 3500 que disfrutó por mas de dos años en el destino de Contador mayor decano del Tribunal de Cuentas de Filipinas; y para el fin en que S. M. le declare en situacion de jubilado, le corresponderá el haber anual de 2000 pesos, tipo máximo que establece el artículo 6.º del Real decreto de 13 de Mayo de 1859, y como comprendido tambien en el artículo 26 de la ley de presupuestos de 1835.—De Real orden comunicada por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Ultramar, lo traslado a V. E. para su conocimiento.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1863.—El Director general interino, *Gabriel Enriquez*.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 15 de Mayo de 1863.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden, a los efectos consiguientes, trasladese al Tribunal de Cuentas, publíquese en la *Gaceta* y pase a la Intendencia general para las correspondientes tomas de razon; verificado vuelva y archívese.—*ECHAGÜE*.—Es copia. El Secretario, *A. de Carcer*.

Prisidencia del Consejo de Ministros.—Ministerio de Ultramar.—Núm. 256.—Excmo. Sr.—Por la Junta de Clases Pasivas se dice a este departamento en 21 de Febrero último lo que sigue.—Esta junta en sesion celebrada en el dia de ayer, ha reconocido a Carlos Gonzalez y Diamante, sargento 2.º que fué del Cuerpo de Carabineros de Real Hacienda de las Islas Filipinas, 28 años, 4 meses y 7 dias de servicios, declarándole al mismo tiempo con derecho al retiro de 108 pesos anuales, tres quintas partes del de 180 asignados a dicha plaza, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 del reglamento orgánico del Cuerpo, aprobado por Real orden de 14 de Julio de 1851, y cuyo haber que es enteramente igual al declarado por la Junta consultiva de Hacienda de Filipinas en 7 de Noviembre último, se le abonará desde el 1.º de Setiembre de 1862, que fué dado de baja en el Cuerpo de Carabineros.—Lo que manifestó a V. E. para los efectos consiguientes, incluyendo al mismo tiempo el certificado de clasificacion para que se sirva consignarle el pago sobre las cajas de las Islas Filipinas.—De Real orden comunicada por el Sr. Presidente del Consejo

de Ministros, Ministro de Ultramar, lo traslado a V. E. con inclusion del documento que se acompaña para los efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1863.—El Director general interino, *Gabriel Enriquez*.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 15 de Mayo de 1863.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden. A los efectos consiguientes trasladese al Tribunal de Cuentas, publíquese en la *Gaceta*, y pase a la Intendencia general para las tomas de razon que procedan con inclusion del certificado que se menciona, a fin de que llegue a poder del interesado; verificado vuelva y archívese.—*ECHAGÜE*.—Es copia. El Secretario, *A. de Carcer*.

Prisidencia del Consejo de Ministros.—Ministerio de Ultramar.—Núm. 257.—Excmo. Sr.—El Presidente de la Junta de Clases Pasivas, dice a este departamento en 21 de Febrero último lo que sigue.—Esta Junta en sesion celebrada el dia de ayer, ha reconocido a Bonifacio Bustamante, carpintero que fué de la dotacion del Resguardo marítimo de la provincia de Batangas, en Filipinas, treinta y un años y ocho meses de servicios, declarándole por ellos con arreglo a los artículos 52 y 65 del reglamento orgánico del cuerpo, el haber anual de cincuenta y siete pesos sesenta céntimos, tres quintas partes de noventa y seis que disfrutó en dicha plaza, y que se le abonarán desde 1.º de Agosto de 1862, que fué dado de baja en el Resguardo; en la inteligencia, que el mencionado haber es igual al declarado por la Junta consultiva de Hacienda en 13 de Octubre del año último.—Lo que manifestó a V. E. incluyéndole al mismo tiempo el certificado de clasificacion, a fin de que se sirva consignarle el pago sobre las Cajas de las Islas Filipinas.—De Real orden comunicada por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Ultramar, lo traslado a V. E. con inclusion del certificado que se cita para los efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1863.—El Director general interino, *Gabriel Enriquez*.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de Filipinas.

Manila 15 de Mayo de 1863.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden; a los efectos consiguientes trasladese al Tribunal de Cuentas; publíquese en la *Gaceta* y pase a la Intendencia general para las tomas de razon que procedan, acompañando el certificado de que se hace mérito para que llegue a poder del interesado; verificado vuelva y archívese.—*ECHAGÜE*.—Es copia. El Secretario, *A. de Carcer*.

Prisidencia del Consejo de Ministros.—Ministerio de Ultramar.—Número 270.—Excmo. Sr.—El Presidente de la Junta de Clases Pasivas, dice a este departamento en 29 de Enero último lo que sigue.—Esta Junta en sesion de 27 del actual ha reconocido a D. Ramon Navarro y Mariat, Comisario de Guerra de 1.ª clase, jubilado por Real orden de 13 del corriente mes, cuarenta y un años, ocho meses y veintisiete dias de servicios, declarándole con derecho al haber anual de mil novecientos veinte pesos, cuatro quintas partes del de dos mil cuatrocientos

que disfrutó con arreglo a la ley de presupuestos de 1855 y Real decreto de 13 de Mayo de 1859, en el destino de Comisario de Guerra de 2.ª clase de las Islas Filipinas, por hallarse comprendido en el artículo 26 de la ley de 26 de Mayo de 1835; teniendo derecho a percibir el mencionado haber desde el dia 1.º de Febrero próximo, de siguiente al en que será baja en el Cuerpo de Amministrazione militar, por efecto de la jubilacion que se le ha concedido.—Lo que manifestó a V. E. incluyéndose el certificado de clasificacion, a fin de que se sirva consignarle el pago sobre las Cajas de las Islas Filipinas.—De Real orden comunicada por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Ultramar, lo traslado a V. E. para los efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1863.—El Director general interino, *Gabriel Enriquez*.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 15 de Mayo de 1863.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden. A los efectos consiguientes trasladese al Tribunal de Cuentas, publíquese en la *Gaceta* y pase a la Intendencia general para las tomas de razon que correspondan; verificado vuelva y archívese.—*ECHAGÜE*.—Es copia. El Secretario, *A. de Carcer*.

Prisidencia del Consejo de Ministros.—Ministerio de Ultramar.—Número 258.—Excmo. Sr.—El Presidente de la Junta de Clases Pasivas dijo a este departamento en 5 de actual lo que sigue.—Esta Junta en sesion celebrada en este dia ha reconocido a D. Manuel Cristobal, segundo Comandante jubilado del cuerpo de Carabineros de Real Hacienda de las Islas Filipinas, treinta y ocho años y un mes de servicios, declarándole el mismo tiempo con derecho al haber anual de dos mil pesos, cuatro quintas partes del de dos mil quinientos que disfrutó en el espresado destino con arreglo a la ley de 25 de Julio de 1855 y Real decreto de 13 de Mayo de 1859, y como comprendido en el artículo 26 de la ley de presupuestos de 1835.—Lo que manifestó a V. E. incluyéndole al propio tiempo el certificado de clasificacion, para que se sirva consignarle el pago sobre las Cajas de las Islas Filipinas.—De Real orden comunicada por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Ultramar, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1863.—El Director general interino, *Gabriel Enriquez*.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 15 de Mayo de 1863.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden; a los efectos consiguientes trasladese al Tribunal de Cuentas, publíquese en la *Gaceta* y pase a la Intendencia general para las tomas de razon que correspondan; verificado vuelva y archívese.—*ECHAGÜE*.—Es copia. El Secretario, *A. de Carcer*.

PORTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 15 de Mayo de 1863.

El Excmo. Sr. Capitan general, ha recibido la Real

orden circular de 21 de Febrero último, cuyo tenor es lo siguiente:—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo que sigue.—Enterada la Real (q. D. g.) de la comunicación del Intendente de V. E., fecha 11 de Abril último, consultando si los individuos que procedentes de las quintas bienen al servicio ya casados, pueden ó no ascender en su carrera, debiendo serles obligatorio el depósito de que trata la Real orden de 30 de Abril de 1856, así como también si no fijándose en la ley de 29 de Noviembre de 1859, la condición de soltería para el enganche de los individuos militares, pueden ingresar en las filas muchos soldados casados que por sus circunstancias no les es posible depositar los diez mil reales para optar á los ascensos que les correspondiesen. Y S. M. con presencia de lo manifestado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina del Consejo de Estado, y por el mismo Consejo de Estado en pleno en sus respectivos informes de 18 de Setiembre, 14 de Noviembre del año próximo pasado, y 19 de Enero último, se ha servido resolver que á los individuos que procedentes de las quintas ingresen en el Ejército ya casados y conste dicho estado en su filiación, no se les obligará á hacer el depósito á que se refiere la expresada Real orden de 30 de Abril de 1856, por que esta se contrae á los que soliciten dicha licencia; pero no á los que teniendo ya aquel estado no son exceptuados por la ley de quintas. Y respecto á los que se enganchen con las ventajas que concede la de 29 de Noviembre de 1859, ya procedan de la clase de licenciados del Ejército ó ya de la de pensionados sean admitidos en el servicio no obstante ser casados, siempre que los cabos, cuyo empeño fuese por 8 años, depositen en los términos establecidos el precio del enganche, ó sean 8 mil reales, acumulándose el precio de los demás plazos, hasta reunir dicha suma, á los que no llegasen al tiempo mencionado, y para los tambores y soldados se verificará en igual forma, con la sola diferencia de ser la cantidad la de seis mil reales, si aspiran al ascenso, cuyas sumas é intereses devengados se los entregarán, si cumplido el tiempo de su empeño, no les acomodase continuar en el servicio, antes de llegar á la clase de oficial.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trasladó á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que de orden de S. E. se publica en I. general, de este día para conocimiento del Ejército.—El Coronel Jefe de E. M. interino, Juan Burriel.

Orden de la plaza del 15, ni 16 de Mayo de 1863.

GERES DE MAR.—Dentro de la Plaza.—El Comandante graduado, Capitan, D. Narciso Fuentes.—Para San Gabriel.—El Comandante graduado, Capitan, D. José Solís.
PARADA.—Los Cuerpos de la guarnición. Rondas, núm. 9. *Vista de Hospital y Provisiones* segundo Escuadrón. *Vigilancias de campo*, segundo Escuadrón. *Ofi. de patrulla*, núm. 1. *Sargento para el paseo de los enfermos*, núm. 1.
 De orden del Excmo. Sr. G. Gobernador militar de la misma.—El Coronel Sargento mayor, de Lora.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 13 DE MAYO.

BUQUES ENTRADOS.

De Dique en L. de Nore, goleta núm. 217, "Aurora," en 45 días de navegación, por haber arribado en S. Fernando de la provincia de la Unión, con el fin de reparar sus averías, su cargamento 4853 libras de tabaco y 2 caballos; consignado á D. Vicente Carrasqueja, su patron Juan Florindo de la Cruz; y de pasajeros L. José G. azález Calderon, oficial de la Intendencia de Hacienda pública de la Unión, con dos criados.
 De S. Fernando en la Unión, panco núm. 176, "Rosario," en 5 días de navegación, con 330 picos de sibaico, 150 canaves de arroz 8 picos de mate, 15 picos de cueros de carabao y vaca y 5 M. Adie, cuando á D. Francisco Motera; su arriax Juan G. S. J. 499, "Frágiles," en 5 días de navegación, con 395 M. palay, 15 id. de arroz, 14 tinajas de arañ y 2 fardos de sibaico; consignado á Don Manuel Caltejas; su arriax Ege, an M. gallanes.
 De id. en id., id. núm. 425, "Ntra. Sra. del Rosario," en 6 días de navegación, con 400 picos de palay, una tinaja de arañ, un fardo de sibaico y un cerdo; consignado al arriax Juan Dalisay.
 De S. Felipe en Zambales, id. núm. 392, "Rosario," en 6 días de navegación, con 500 canaves de arroz, 100 id. de palay, 50 costos de panochas, 100 cerdos, 4 picos de camaron y 30 piezas de cueros de carabao, y vaca; consignado al arriax Gregorio Arriasa.
 De S. José de Buenavista en la provincia de Antique, bergantin-goleta núm. 78, "Rosario (a) Encayo," en 8 días de navegación, con 670 picos de azúcar, 300 canaves de arroz, 8 cerdos y 2 fardos de sibaico; consignado al arriax D. Pedro Antaña.
 De Calasiao en Pangasinan, pontin núm. 114, "Ntra. Sra. del Carmen (a) Ruiseñor," en 4 días de navegación, con 2295 pilones de azúcar, 320 canaves de arroz y 23 piezas de cueros de carabao; consignado á los Sres. Aguirre y Compañía; su arriax Tomás Espino.
 De Singapore, vapor de S. M. "Cisko," su comandante el teniente de navio D. Manuel Carballo en 12 días de navegación, tripulación 129, y de transporte un comandante de estado mayor, uno de infantería, un oficial de la administración militar, un subteniente con 20 individuos del núm. 1 la música y 4 soldados del núm. 3; un sargento y un soldado del núm. 5 y un náufrago de la barca francesa "Crimea."
 De Hong-kong, barca dinamarcada "Therese," de 309 toneladas; su capitan Mr. Eduard Kersting, en 10 días de navegación, tripulación 13, en lastre; consignada á los Sres. Aguirre y Compañía.

BUQUES SALIDOS.

Para Iloilo, bergantin dinamarcado "Moplusta," su Capitan Mr. S. A. Anderson, con 7 hombres de tripulación en lastre.
 Para Cagayan, bergantin español "Lepanto," su arriax Nicolás José.
 Para Lagunianoc en Tayabas, goleta núm. 174, "Sta. Catalina," su arriax Alcadio Juamego.
 Para Lagunianoc, goleta núm. 78, "S. Pioquinto," su arriax Hilario Aquino.
 Para Guivan en Samar, pontin núm. 117, "Ntra. Sra. de la Paz," su arriax Alfonso Callivan.
 Para Balayan en Batangas, id. núm. 163, "Ntra. Sra. de las Nieves," su arriax Antonio Alejandro.
 Para id. en id., id. núm. 203, "S. Ignacio," su arriax Luis Insua.
 Para Zambales, id. núm. 217, "S. Nicolás," su arriax Pedro Quiba.
 Para id. en id., id. núm. 442, "Ntra. Sra. de la Gracia," su arriax Auacletto Arriaso.
 Manila 13 de Mayo de 1863.—Agustín Pintado.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuación se espresan, radicados en estas islas, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Vy-Tu-dco.	21401
Lim-Guidaday.	11399
Tan-Tinco.	8810
Vy-Luengtiang.	3457
Dy-Sico.	9421
Yu-Biengco.	15272
Ca-Trecsieng.	3482
Lim-Suco.	20196
Tan-Macco.	3843
Lim-Biengco.	2591
Co-Pangco.	20802
So-Lianco.	16880
Lin-Contic.	3409
Tan-Suyco.	6470
Chua-Jiengay.	2954
Cue-Jiengquin.	16463
Cue-Tincho.	19055
Sia-Chyeco.	17348
Ong-Dyeco.	12365
Co-Sueco.	14652
Que-Checo.	16544
Lau-Vanco.	13047
Yao-Tiengco.	21393

Manila 9 de Mayo de 1863.—Baura. 0

Los chinos que á continuación se espresan, empadronados en esta provincia, en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Go-Chinco.	15572
Du-Tinco.	15755
Ong-Feco.	12678
In-Chuco.	15153
Co-Chico.	11849
Tan-Tinco.	19424
Tin-Guico.	17807
So-Jameo.	18581
Lim-Tiempo.	18820
Tan-Tiengloc.	18304

Manila 11 de Mayo de 1863.—Baura. 0

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA.

Don Tomás Fuentes, D. José María Venegas, don José Mauricio de Leon y el Chino Manuel Langpoco, se servirá presentarse en la Secretaría de este Corregimiento el viernes próximo 15 del corriente para enterarles de una providencia que le es concerniente.
 Manila 12 de Mayo de 1863.—Comas. 0

JUNTA DE COMERCIO.

El día 4.º de Junio próximo se abren las escuelas de Náutica, lenguas, y Teneduría de libros, admitiéndose hasta dicho día las solicitudes de los alumnos.
 Secretaria de la Junta 6 de Mayo de 1863.—J. G. briel Gonzalez y Esquivel. 6

ALCALDIA MAYOR 1.ª DE MANILA.

Debido proveerse la plaza de un intérprete chino de los tres Juzgados de esta Capital, vacante por fallecimiento del que I. servía, don Eustaquio Agustín, las personas que quieran optar á ella, se presentarán en esta Alcaldía mayor primera, dentro de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio, con documentos que acrediten entender, hablar y traducir el idioma chino, así como de tener conducta irreprochable, de no estar impedidos legalmente, ni haber sufrido pena por delitos infamantes, haciéndose saber que será preferido el que mas servicios tuviere pre-todos en igualdad de aptitud.
 Quiapo á 12 de Mayo de 1863.—Domper. 5

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

En el Tribunal del pueblo de Laspiñas se han depositados una caraoalla y un cañallo que se han encontrado abandonados en la jurisdicción del pueblo de Taguig.

Las personas que se creyesen con derecho á dichos animales, se presentarán á reclamarlos ante el Gobernadorcillo del mencionado pueblo de Laspiñas, dando las señas y exhibiendo los correspondientes documentos que justifiquen la propiedad.
 Manila 8 de Mayo de 1863.—Comas. 0

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor-correo de S. M. *Patiño*, que saldrá el sábado 23 del actual con destino á Hong-kong, remitirá esta Administración la correspondencia para Europa, via del Istmo de Suez y sus escalas. En su virtud, la caja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado día.

Las cartas depositadas en los buzones del Viva y Santa Cruz, se recojerán á las TRES, y hasta la misma hora se admitirán las cartas certificadas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
 Manila 13 de Mayo de 1863. El Administrador general, *Seb s i n d e Hazañas.*

La barca inglesa, *Emma Colvin*, saldrá para Sidney el sábado 16 de corriente, según aviso recibido de la Capitanía del puerto.
 Manila 12 de Mayo de 1863.—Hazañas. 0

Segun avisos recibidos de la Capitanía del puerto saldrán los buques siguientes:

Bergantin español *S. Lorenzo*, el 16 de id. para Hong-kong y Macao, y el bergantin español *Ignacio*, el 17 de id. para Hong-kong.
 Lo que se avisa al público para la general inteligencia.
 Manila 12 de Mayo de 1863.—Hazañas. 0

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

74 D. José Fernandez	Sin direccioñ.
75 Rev. Valentine Chishoum	Inglaterra.
76 D.ª Mariana Oyarsoa	Francia.
77 D. Manuel Lujan y Agnon	Hong-kong.
78 " Ramon Palacio	Batangas.
79 " Juan Carretero	Tayabas.
80 " Pedro Ramos	C vite.
81 " Pedro Sanchez	Id.
82 " José Sois	Id.
83 " Justo Fajardo	Id.
84 " Gregorio N. vas	Bataan.
85 " Patricio Lega-pi	Manila.

Manila 12 de Mayo de 2863.—Hazañas. 0

Secretaria de la Junta Subalterna de Reales Almonedas DE LAS ISLAS VISAYAS.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general de las espresadas Islas, se avisa al público que el día 15 de Junio próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Casa-Administración de Hacienda pública de esta provincia, situada en la plazuela de Binondo, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos del distrito de Bohol, bajo el tipo en progresion ascendente de mil quinientos pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, sita en la calle de S. Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello 3.º, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.
 Manila 11 de Mayo de 1863.—Francisco Rogent. 0

Por decreto del Excmo. Sr. Gobernador Intendente general de las espresadas Islas, se avisa al público que el día quince de Junio próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta, que se reunirá en los estrados de la Casa-Administración de Hacienda pública de esta provincia, situada en la plazuela de Binondo, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos del distrito de Cebu, bajo el tipo en progresion ascendente de cinco mil sesenta y seis pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, sita en la calle de S. Jacinto número 53. Los que gusten prestar este servicio, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en papel del sello 3.º, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.
 Manila 11 de Mayo de 1863.—Francisco Rogent. 0

9.ª Todas las reformas que en el curso de las obras se consideren convenientes verificar en ellas y se hallen dentro de los límites del presupuesto, las ejecutará el contratista á la mas leve indicacion del arquitecto de Hacienda.

10. Si el contratista faltase á lo estipulado en cualquiera de las precedentes condiciones, quedará sujeto á la pena que la superioridad tenga á bien imponerle; segun la gravedad del caso y previo informe del arquitecto de Hacienda. Manila 8 de Enero de 1863. Juan Caballero. Es copia, Rojent. Pliego de condiciones que forma esta administracion general, de acuerdo con su Intervencion, para contratar en pública subasta las obras de reparacion que han de hacerse en la casa Administracion pública de la provincia de Bulacan, con arreglo á lo prescripto en la instruccion vigente de servicios públicos, aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, y con presencia de las bases facultat vas propuestas por el arquitecto de Hacienda.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda se propone contratar en pública subasta la ejecucion de las obras espresadas en el presupuesto obrante á folio 110 de este expediente.

2.ª Servirá de tipo para abrir posturas en orden descendente la cantidad de mil doscientos ochenta y ocho pesos, que es la que para la realizacion de dichas obras presupuesta el arquitecto de Hacienda.

3.ª Durante la obra, y á cuenta de la cantidad en que sea rematada, se satisfará al contratista en dos plazos: El primero cuando se halle terminada la recomposicion de todo el edificio, incluso el tejado, y el segundo á la conclusion de las obras, debiendo acompañar certificado del arquitecto de Hacienda en el que se espese que las obras ejecutadas son las que se designan en la condicion 7.ª del pliego facultativo, y que se hallan ejecutadas á su entera satisfacion.

4.ª La subasta de este servicio se verificará simultáneamente ante la Junta de Reales Almonedas de esta capital y la subalterna de dicha provincia el dia y hora que tenga á bien designar la Intendencia general.

Obligaciones del contratista.

5.ª Las obras de que se trata, deberán empezar á los diez dias despues de la fecha en que se comunique al adjudicatario la aprobacion del remate á su favor, debiendo quedar aquellas terminadas á los cuarenta dias laborables, despues de principiadas.

6.ª La direccion de las obras estará á cargo del arquitecto de Hacienda, y un maestrillo que aquel nombre al cual abonará el contratista un peso diario.

7.ª El contratista no tendrá derecho á consideraciones ni apreciaciones, respecto del precio ó valor de las partidas del presupuesto.

8.ª Serán reconocidos previamente por el arquitecto Director los materiales que deban emplearse en las obras, para que no sean rechazados y reemplazados á la mayor brevedad, los que no sean de buena calidad y no tengan los requisitos consignados en el presupuesto.

9.ª No tendrá derecho el contratista á reclamar la recepcion de las obras que deberá ser dirigida por el arquitecto y vigilada por el aparejador, pues la recepcion se hará definitivamente despues de concluida; y solo en la certificacion del Director de ella podrá haberse constado su conclusion, siempre que resulte haberse cumplido satisfactoriamente las condiciones del contrato, haberse ejecutado las obras con arreglo á las prescripciones del arte.

10. Si por causas especiales é imprevistas no hubiesen podido concluirse las obras en el tiempo prefijado, el contratista en el presente á la Administracion general, Establecidas, para que ofda el paracer facultativo, dé cuenta á la Superioridad á fin de que determine lo que estime conveniente, en la inteligencia de que, si las causas no fuesen legítimas, el contratista pagará la multa de tres pesos diarios hasta la conclusion de las obras que resultaren, las que se harán por su cuenta y riesgo por Administracion.

11. El contratista no podrá ceder en persona alguna el todo ó parte de su contrata, en el concepto de que si se descubriese haberlo así efectuado se declarará rescindida, llevándose desde luego á cabo las obras por Administracion y á nueva subasta, siempre por cuenta y riesgo del contratista, en los términos prevenidos.

12. El contratista llevará un cuaderno donde el Administrador Inspector de la obra hará constar, bajo su firma, los dias en que por lluvias, viento, ú otras circunstancias ajenas á la voluntad del contratista no se haya podido trabajar, á fin de que en ningún tiempo pueda haber duda respecto al dia en que cumpla el plazo fijado para su terminacion. En el mismo cuaderno se estamparán las órdenes importantes que se dieran al contratista, con

cita de la condicion correspondiente, y si á la tercera repeticion de una misma órden no fuera cumplida, quedará sujeto á la pena que con arreglo á la falta tenga á bien imponerle la Superioridad.

13. El contratista tendrá obligacion de facilitar á los operarios, herramientas y cuanto se necesite para toda clase de reconocimiento, tanto de materiales como de obras ejecutadas.

14. El contratista, para responder al cumplimiento de su compromiso, presentará la fianza del diez por ciento de la cantidad en que le fuere adjudicado este servicio, bien en fincas libres de gravámen, por el doble del valor de aquella, ó depositando en metálico el importe en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Tesoreria general de Hacienda pública.

15. Las multas y demás indemnizaciones que por incumplimiento de lo pactado deba pagar el contratista, se harán efectivas gubernativamente sobre la fianza prestada y sobre sus bienes habidos y por haber.

16. Los gastos de remate, escritura y demás gastos que devengue este expediente, serán de cuenta del rematante.

PREVENCIONES GENERALES.

17. Para ser admitido á licitacion, se requiere como circunstancia de rigor haber constituido en depósito en la Tesoreria general de Hacienda pública ó en el Banco Español de Isabel II, la cantidad de sesenta y cuatro pesos, equivalente al cinco por ciento de la suma, en que este servicio está presupuestado, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 20 de Febrero último, núm. 199. En la provincia de Bulacan el depósito tendrá efecto en la Administracion depositaria de la misma.

18. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones, estendidas en papel del sello tercero, y firmadas en pliegos cerrados bajo la fórmula precisa que se designa en el modelo consignado en este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal, teniendo muy presente que sus ofertas deberán espresarlas tanto en guarismo como en letra clara é inteligible.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite el depósito de que habla la condicion 17.

20. La calidad de chino, mestizo, ó extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar.

21. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á no ser en el tipo, que podrá tener efecto en los términos indicados en la condicion 2.ª del mismo.—Manila 22 de Enero de 1863. El Administrador general, Teodoro Roca.—El Interventor general: José Codevilla.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. . . . habiendo hecho en la Tesoreria general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la depositaria de la provincia de Bulacan el depósito que marca la condicion 17, segun se acredita por el adjunto documento, y enterado del anuncio publicado en la Gaceta de esta capital núm. . . . y de las condiciones que se exigen, se obliga á tomar á su cargo las obras de reparacion de la casa Administracion de Bulacan, indicadas en la condicion 1.ª del respectivo pliego de condiciones, al que se ofrece sujetarse estrictamente en la cantidad de (tantos pesos y tantos céntimos) especificándose tambien en letra.

Fecha y firma del interesado.—Es copia, Rojent. 0

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor segundo de esta provincia de Manila.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los chinos infieles llamados Si-Vanco, Te-Tico, y Di-Tanco, avecinados en el pueblo de Tambobo, para que dentro de nueve dias, contados desde la fecha de la publicacion de este emplazamiento, se presenten en este Juzgado para notificárseles la Real ejecutoria recaída en causa criminal núm. 1339 sobre robo; que si así lo hicieron cumplirán como corresponde, y de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manila á 9 de Mayo de 1863.—Francisco Luis Vallejo.—Por Mandado de S. S.—Felix Arullo. 0

Por providencia del Juzgado segundo de esta provincia de nueve del actual, recaída en la causa número 1765 que se instruye en este mismo, contra Juan Adao por hurto; se cita y emplaza á Luis Lagun, sirviente de la casa de D. Vicente Palacio, para que por el término de seis dias se presente en esta Alcaldia y en la Escribania del que suscribe, para declarar, con apercibimiento de lo que haya lugar.

Binondo 12 de Mayo de 1863.—Pedro M. Consueji. 3

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR TERCERA DE MANILA.

Por el presente, y á verid de providencia recaída en un ofio recibido del Sr. Coronel del regimiento de Cub. núm. 7 del Ejército de la Habana, se cita y emplaza á los que se crean con derecho á recibir unos alanes dejados por el soldado de la 3.ª compañía del primer Batallon de dicho Regimiento, Eduardo Romero Costa, hijo de D. José y de doña Beatriz, natural de Manila, que falleció en la Habana en 2 de Setiembre del año próximo pasado, comparezcan en est Juzgado en el término de treinta dias para enterales del contenido del referido oficio. Y para que llegue á conocimiento de los interesados se anuncia por medio de la Gaceta de esta Capital, oficio de mi cargo 11 de Mayo de 1862.—Mariano Saló. 3

D. Gaspar Domper y Saicho, Alcalde mayor primero por S. M., y Juez de primera instancia de esta provincia de Manila.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Rufino Clemente, indio, soltero de diez y siete años de edad, natural y vecino de S. José, del arrabal de Binondo, de estatura regular, cara redonda, ojos achinados, color blanco y nariz chata, para que en el término de 30 dias, contados desde la fecha de este edicto, se presente en esta Alcaldia ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 1280 que estoy instruyendo contra el mismo sobre heridas, y de hacerlo así, le oiré y administraré justicia, y de lo contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldia hasta la definitiva, entendiéndose las ulteriores diligencias con los estrados de este Juzgado á quienes nombre en representacion del mismo.

Dado en el arrabal de Quiapo á 30 de Abril de 1863.—Gaspar Domper.—Por mandado de S. S. Manuel Higinio Vergara.—Es copia, Manuel H. Vergara. 0

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo, tercero y último edicto y pregon á los ausentes Francisco Ragasa (a) Tando, de oficio labrador, Domingo Lloxi (a) Faustino, cuadrillero, y un tal Rajona, todos del pueblo de Longos, Jorge Abayane del de San Antonio y José Arroyo, viudo, de veintiseis años de edad, sin oficio, del de Casinti, todos de la provincia de la Laguna, contra quienes procedo criminalmente en la causa núm. 539 sobre robo, para que dentro del término de treinta dias siguientes, que corren y se cuentan desde hoy dia de la fecha, comparezcan personalmente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta esbecera, donde se les dará copia de lo que contra ellos resulta, á defenderse de los cargos que se les hacen, y si así lo hicieren, es oiré y guardaré justicia en lo que la tubieren, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré dicha causa en su ausencia y rebeldia, sin mas citarles ni emplazarles hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y demás diligencias con los estrados de este Juzgado y les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en la casa Real de Tayabas á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Juan Muñoz Alvarez.—Por mandado del Sr. Juez.—Leandro Zaragoza Santos.—Elias Querubin. 0

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo, tercero y último edicto y pregon, al ausente Roman Abid, de veintidos años de edad, natural de Casigtrán provincia de Albay, de oficio marinero, soltero, hijo de Roberto y de María Acubia, desertor de la falda «Príncipe Celestial» de Camarines Sur, contra quien procedo criminalmente en la causa núm. 527 por perjuicio, para que dentro del término de treinta dias siguientes, que corren y se cuentan desde hoy dia de la fecha, comparezca personalmente en este Juzgado, y en la cárcel pública de esta cabecera, donde se le dará copia de lo que contra él resulta á defenderse de los cargos que se le hacen, y si así lo hiciere, le oiré y guardaré justicia en lo que la tubiere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré dicha causa en su ausencia y rebeldia, sin mas citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y demás diligencias con los estrados de este Juzgado y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en la casa Real de Tayabas, á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Juan Muñoz Alvarez.—Por mandado del Sr. Juez.—Leandro Zaragoza Santos.—Elias Querubin. 0

7.ª SECCION.

Provincia de Hocos Sur.

Novedades desde el dia 20 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Continúan el beneficio del azúcar, añil, algodón y tabaco en los pueblos cosecheros.

Obras públicas.—Se ven con actividad la reparacion de las calzadas principales de la provincia, construcion de los tribunales de Sta. Cruz, S. Vicente, Magalang y Sinait Iglesias de Santa y Sto. Domingo.

Precios corrientes.

Arroz de Vigan, 2 pesos 25 cént. cavan; palay de id., 7 ps. uyon; añil superior de id., 50 ps. quintal; arroz de Santa, 2 ps. 50 cént. cavan; palay de id., 8 ps. uyon; arroz de Caudon, 2 ps. 12 1/8 cént. cavan; palay de id., 6 ps. 4 cént. uyon

Sinait y Abril 27 de 1863.—Francisco Mensuay.